



Bogotá D.C., Agosto 18 de 2009

AUTO No. 2401

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1494 del 20 de mayo de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Construcción Segunda Calzada para llevar a Doble Calzada la Vía Zipaquirá – Ubaté (Cundinamarca) en longitud de 41 Kilómetros”, en jurisdicción de los municipios de Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Tausa, Sutatausa y Ubaté, en el departamento de Cundinamarca, presentado por la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-89693 del 6 de agosto de 2009, la señora Luz Mélida Gamboa Mesa, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, presentó el Estudio de Impacto Ambiental a fin de obtener la licencia ambiental para el proyecto “Construcción Segunda Calzada para llevar a Doble Calzada la Vía Zipaquirá – Ubaté en 41 Kilómetros”, el Formato Unico Nacional de Solicitud de licencia ambiental, y otros documentos.

Que adjunta a la comunicación descrita en el acápite anterior, la usuaria allegó constancia del pago realizado el 5 de agosto de 2009, por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$25.573.009.00) M/CTE, por concepto de evaluación.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio proferir auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“La construcción de segundas calzadas”

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que al haber documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear uno para que se continúe con el trámite administrativo que por medio de este acto administrativo se inicia.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción Segunda Calzada para llevar a Doble Calzada la Vía Zipaquirá – Ubaté en 41 Kilómetros”, localizado en jurisdicción de los municipios de Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Tausa, Sutatausa y Ubaté, en el departamento de Cundinamarca, presentado por la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4576, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- La UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4576, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Tausa, Sutatausa y Ubaté, en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4576, relacionado con NDA0368.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.